



REFERENCIA: Expediente: MP-005-2017

EN LO PRINCIPAL: Solicita se informe estado actual de obras de contención.

EN EL OTROSI: Se hace presente continuidad de la operación de botadero ilegal.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Cristóbal Fernández Villaseca, abogado, por la sociedad denunciante **INMOBILIARIA SANTA MARÍA S.A.**, en Denuncia ID 12.388 y Expediente MP-005-2017, sobre medidas provisionales pre-procedimentales, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Con fecha 7 de Julio de 2017, mediante Resolución Exenta N°716, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó al denunciado PUERTO CENTRAL S.A. medidas provisionales pre-procedimentales, entre ellas la obligación de ejecutar una serie de obras de contención que impidieran que el material acumulado en el botadero fuera arrastrado por las aguas lluvias quebrada abajo hacia el Tranque El Cardal. Adicionalmente, solicitó al denunciado que acompañara un informe que evidenciara el diseño, la implementación y la forma en que se llevarían los registros con que se monitorearía la eficacia de dichas obras en el tiempo.

Con fecha 28 de Julio de 2017, el denunciado Puerto Central S.A. presentó un informe consignando las obras que ejecutó y la forma en que monitorearía su eficacia, los cuales se resumen a continuación:

- 1) Construcción de una piscina de contención, mediante emparejamiento de la superficie del botadero, generando una pendiente de escurrimiento de aguas lluvias hacia ella. La piscina tendría medidas de aproximadamente 190 m. de largo por 6 m. de ancho y 0,30 m. de profundidad, con capacidad para contener un volumen de aproximadamente 316 m³ de aguas lluvias. La frecuencia de monitoreo de la piscina se realizaría cada 15 días en época invernal y cada 30 en época primaveral. Adicionalmente se realizaría un monitoreo cada vez que lloviera más de 20 mm en el sector en un día calendario.
- 2) Construcción de dos pretiles de contención, ubicados a lo largo de la quebrada entre el botadero y el terraplén de contención, mediante "big bags" o sacos rellenos de arena y protegidos con geotextil, los cuales permitirían la contención de sedimentos.
- 3) Construcción de un tercer pretil en la boca de salida de la quebrada, consistente en un terraplén de contención o muro con rellenos de material granular y arcilloso, protegido con geotextil.

Con motivo de la llegada de la temporada de invierno, se solicita ordenar al denunciado informar el estado actual de las obras de contención, incluyendo verificación fotográfica que dé cuenta que las obras están libres de material acumulado, sin mayor deterioro y en condiciones de soportar nuevas lluvias, acompañado de las autorizaciones correspondientes a la intervención en quebradas.

POR TANTO, sírvase Señor Súper Intendente del Medio Ambiente, tener por presentada la solicitud de informe del estado actual de las obras de contención.

OTROSI: Sírvase señor Superintendente tener presente que conforme se puede apreciar en terreno, en el predio denominado "Botadero Las Pataguas", localizado en la ruta G-962-F, Comuna del Tabo, inscrito a fojas 141 N° 179 del año 1971 en el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, de propiedad del señor Ramón Cartagena Ross, se mantiene la actividad de disposición de residuos, el que, aparte de las medidas urgentes, provisionales y pre-procedimentales por Ud. decretadas, no cuenta con ningún tipo de autorización ni medida de control operacional, no cuenta con control de acceso de ninguna especie, ni con control de la naturaleza de los residuos que allí se disponen, encontrándose abierto y con facilidades para que cualquier camión o vehículo ingrese a arrojar basura, desperdicios o residuos, de cualquier naturaleza, a cualquier hora, sin registros.

Esta situación pugna con el ordenamiento jurídico nacional, puesto que implica la transgresión de las disposiciones jurídicas destinadas a prevenir los impactos ambientales derivados de la acumulación, disposición o eliminación de residuos, tanto del Código Sanitario (arts. 79 y 80) como de la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300, transformándose en un botadero de residuos no clasificados o indeterminados.



Cristóbal Fernández Villaseca
Abogado